



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

No. 089 -2009/SUNAT

REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 064-2009-EF

Lima, 27 de Abril 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 29200 se establecen disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales;

Que la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias de la referida Ley disponen que si el Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que gravó la transferencia de los bienes donados -que tengan como fin la atención de la población afectada por el desastre natural ocurrido en las zonas declaradas en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificatorias y ampliatorias- no hubiera sido declarado, se entenderá extinguida la deuda tributaria correspondiente, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca el Reglamento de dicha Ley;

Que el artículo 5° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 064-2009-EF, dispone que, para efecto de dicha extinción, los contribuyentes deberán presentar hasta el 30 de abril de 2009 una comunicación a la SUNAT en la que se identifique a la entidad perceptora de la donación, la relación de los bienes donados, el importe de la donación efectuada y el IGV e ISC correspondiente, el valor de adquisición de los bienes donados y el IGV que gravó la adquisición. Agrega que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia expedida dentro de los 10 días calendario de emitido dicho decreto, establecerá el mecanismo de presentación de la comunicación;

Que al amparo de lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que dicha prepublicación es impracticable dado el corto plazo otorgado para la emisión de la presente resolución;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 064-2009-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Ley : A la Ley N° 29200 que establece disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.
- b) Reglamento : Al Decreto Supremo N° 064-2009-EF que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29200.
- c) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- e) Donante(s) : Al(los) contribuyente(s) a que se refiere el primer párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 064-2009-EF.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- DE LA COMUNICACIÓN A SER PRESENTADA POR EL DONANTE

2.1 Para efecto de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del Reglamento, el donante deberá presentar una comunicación a la SUNAT hasta el 30 de abril de 2009 en la que consigne la información que se señala a continuación:

- a) Identificación del donante:





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

- (i) Número de RUC del donante.
- (ii) Nombre, denominación o razón social.
- b) Identificación de la entidad perceptora de la donación:
 - (i) Número RUC de la entidad perceptora de la donación.
 - (ii) Denominación o razón social.
- c) Relación de bienes donados:
 - (i) Descripción de los bienes donados.
 - (ii) Cantidad en unidades de cada bien donado.
- d) Importe de la donación efectuada y el IGV e ISC correspondiente:
 - (i) Valor de venta del bien donado.
 - (ii) Monto del IGV correspondiente al valor de venta del bien donado.
 - (iii) Monto del ISC correspondiente al valor de venta del bien donado, de ser aplicable.
- e) Valor de adquisición de los bienes donados y el IGV que gravó la adquisición:
 - (i) Valor unitario de adquisición de los bienes donados.
 - (ii) Valor total de adquisición de los bienes donados.
 - (iii) IGV que gravó la adquisición de los bienes donados.

2.2 Adicionalmente a la información señalada en el numeral anterior, en la comunicación se consignará lo siguiente:

- a) Fecha de entrega del bien donado a la entidad perceptora de la donación.
- b) Código de ubigeo del lugar de destino del bien donado.

Artículo 3°.- FORMA Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

3.1 Los donantes podrán presentar la comunicación a que se refiere el artículo anterior a partir del 15 de abril de 2009, utilizando un disquete de capacidad de 1.44 MB de 3.5 pulgadas, un disco compacto o una memoria USB, en los lugares que se indican a continuación:



- a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
- b) De pertenecer al directorio de la Intendencia Regional Lima:
 - (i) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recepcionar sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.
 - (ii) Si son Medianos y Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.
- c) De pertenecer al directorio de otras Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

3.2 A efecto de presentar la comunicación, se deberá utilizar el aplicativo informático - PVS: Programa Validador de SUNAT - Comunicación - Ley 29200, proporcionado por la SUNAT, el cual estará a disposición de los Donantes en SUNAT Virtual a partir del 1 de abril de 2009, conjuntamente con el instructivo que contiene las consideraciones técnicas que se deberán tomar en cuenta para la preparación y validación de la información solicitada y posterior presentación en las dependencias y Centros de Servicios señalados en el numeral precedente.

3.3 Cuando el donante o su representante legal acreditado en el RUC se acerque a la SUNAT a realizar el trámite de presentación de la comunicación, se identificará con el original de su documento de identidad vigente. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 4° entregará al donante o a su representante legal la constancia de presentación que se señala en el artículo 5°, la cual deberá ser firmada por éste.

Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá identificarse con el original de su documento de identidad vigente, presentar copia del mismo y del documento de identidad del donante o su representante legal y estar debidamente autorizado para realizar la presentación de la comunicación mediante documento público o privado, con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

notario público. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 4° entregará al tercero la constancia de presentación que se señala en el artículo 5°, la cual deberá ser firmada por éste.

3.4 De presentarse más de una comunicación hasta el 30 de abril de 2009, se entenderá que la última comunicación presentada sustituye a las anteriores.

Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DEL DISQUETE, DISCO COMPACTO O MEMORIA USB – CAUSALES DE RECHAZO

4.1 Rechazo del disquete, disco compacto o memoria USB

El disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presenta defectos de lectura.

Cuando se rechace el disquete, disco compacto o memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la información que pudiese contener será considerada como no presentada.

4.2. Rechazo de la información contenida en el disquete, disco compacto o memoria USB

La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, presente al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB no fue generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.
- b) La información que contiene el (los) disquete(s), disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB fue modificada luego de haber sido generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

Cuando se rechace la información por cualquiera de las situaciones antes señaladas, ésta será considerada como no presentada.

Artículo 5°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO

De no mediar rechazo, la SUNAT almacenará la información y procederá a emitir la constancia de presentación, la que contendrá el respectivo número de orden y será entregada debidamente sellada y/o refrendada a la persona que presenta la comunicación.

En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo anterior, se imprimirá la constancia de rechazo, la cual será sellada y entregada a la persona que presenta la comunicación.

En todos los casos, el disquete, disco compacto o memoria USB presentada será devuelta a la persona que realiza el trámite al momento de la presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- COMUNICACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Lo dispuesto en la presente resolución resulta de aplicación incluso a aquellos donantes que hubieran presentado cualquier comunicación con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 089-2009/SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa – Ley N° 26889, se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 089-2009/SUNAT¹, publicada el 29.3.2009, en la página 393414.

DICE:

Inciso (i) del literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°:

"(...)

(i) Número de RUC de la entidad **preceptora** de la donación,

(...)"

DEBE DECIR:

Inciso (i) del literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°:

"(...)

(i) Número de RUC de la entidad **perceptora** de la donación.

(...)"



¹ Que regula la presentación de la comunicación establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 064-2009-EF.